

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de armonizar el mejor servicio con el preferente derecho que para el desempeño interino de Registros de la propiedad concede á los que pertenezcan al Cuerpo de Aspirantes á Registros y á los que ya hubiesen sido Registradores interinos el art. 265 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para la referida provisión interina de Registros de la propiedad, se observen las siguientes reglas:

1.º Los Aspirantes á Registros que deseen desempeñar interinamente los que queden vacantes, deberán presentar sus solicitudes en la Dirección general de los Registros y del Notariado, determinando los Registros á que aspiren, ó cuando menos, la clase de los mismos y territorios en que estén enclavados, y consignando las señas de su domicilio.

2.º Tan pronto como sea conocida oficialmente la vacante de un Registro, se procederá por la Dirección al nombramiento de Registrador in-

terino, que habrá de recaer en el Aspirante que entre los solicitantes figure con mejor número en el escalafón del Cuerpo y no estuviere ya desempeñando otro Registro con el propio caracter de interino.

En defecto de Aspirantes á Registros como expresa el párrafo anterior, recaerá el nombramiento en alguno de los que ya hubiesen sido Registradores interinos y lo solicitaran.

A falta de éstos, podrá ser nombrado cualquier Abogado mayor de veinticinco años.

3.º Los nombrados que no tomen posesión dentro del plazo señalado en el art. 280 del reglamento sin justa causa debidamente acreditada, perderán todo derecho al desempeño interino de otros Registros.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1898.—Groizard.—Señor Director de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á los reclutas del cupo de la Península, islas Baleares y Canarias, pertenecientes al reemplazo de 1898.

Art. 2.º La concentración de los reclutas en las capitalidades de las zonas correspondientes, se efectuará por mitad en los días 1.º y 5 de No-

viembre próximo, haciéndolo en el primero la mitad del cupo de cada zona, correspondientes á los números más bajos, y en el segundo la mitad restante; debiendo hallarse en dichas capitalidades las partidas receptoras con la necesaria anticipación y hacerse la distribución entre las diversas unidades del Ejército, en la forma que expresan los estados insertos á continuación.

Art. 3.º Los Capitanes generales nombrarán para cada zona en que hayan de recibir reclutas los Cuerpos de su región, una sola partida conductora por cada guarnición, clases y personal suficiente para que, elegidos los reclutas concentrados el día 1.º, pueda parte de ella conducirlos desde luego á los Cuerpos; quedando la otra parte para la elección de los que deben reconcentrarse el día 5, é incorporarse con ellos á las guarniciones á que ván destinados. Estas partidas, si no llévaseen Oficial, llegadas al punto de su destino, quedarán á las órdenes del Capitán ó Teniente de la zona ó regimiento de reserva de Infantería ó Caballería que hubiese dispuesto el Capitán general, y estos Oficiales representarán á los Cuerpos para la elección y saca de los reclutas, haciéndose cargo de ellos y conduciéndolos con la segunda mitad á los puntos de su destino.

Art. 4.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior y con conocimiento de los Capitanes generales respectivos, las unidades de Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad militar, establecimientos de remonta y depósitos de sementales, podrán nombrar para representarlos cerca de las zonas, en el acto de la elección, á Oficiales

de las mismas, que ejerzan cargos ó destinos en los puntos donde aquéllas radican.

Art. 5.º La elección de reclutas y su destino y entrega á los Cuerpos, se harán con las formalidades que establece el reglamento para la ejecución de la ley; teniendo además en cuenta respecto á las tallas para Caballería, Artillería é Ingenieros, lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Abril y 23 de Mayo últimos y 14 del actual (*Diario Oficial* números 89, 112 y 229).

Art. 6.º Los Jefes de las zonas tendrán también presente, respecto á las condiciones de los reclutas que se destinen á los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles, lo prevenido en la Real orden de 10 de Diciembre de 1897 (*D. O.* núm. 279), cuyas prescripciones se hacen extensivas á las Compañías de aereostación y de obreros de Ingenieros, Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, y á las de Administración y Sanidad militar, como igualmente á los que deben ser destinados á los establecimientos de remonta y depósitos de sementales. Asimismo se observará para el Batallón de Ferrocarriles lo dispuesto en Real orden de 7 del mes actual (*C. L.* núm. 323).

Art. 7.º Las alteraciones que en los números consignados en los referidos estados sufra el de reclutas disponibles en cada zona para destino á Cuerpo, afectarán únicamente al arma de Infantería, debiendo los demás Cuerpos é Institutos completar el total que les está señalado.

Art. 8.º Los reclutas que sean declarados desertores en virtud de lo prevenido en el art. 148 de la ley de Reclutamiento, por no asistir á la concentración para su destino á

Cuerpo, serán destinados á los activos más próximos al pueblo en que fueron incluidos en el alistamiento, á fin de facilitar la tramitación de las actuaciones, sin que continúen en la Caja de recluta, según lo preceptuado en el art. 170 del reglamento para la ejecución de la expresada ley.

Art. 9.º A los reclutas que tengan en tramitación recursos de excepción, no resueltos por falta de justificación, ó porque no hubiese recaído acuerdo definitivo acerca de su situación, se les expedirá licencia trimestral sin goce de haber, siendo llamados á filas los que carezcan de derecho á la excepción alegada, tan pronto como recaiga el acuerdo, y efectuándolo al terminar la licencia los que no presenten los documentos justificativos á que se refiere el art. 126 de la ley.

Art. 10. Con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la misma, ingresarán en filas los reclutas á quienes hubiese sobrevenido la excepción después del ingreso en Caja.

Art. 11. Los Cuerpos incorporarán á filas el número de reclutas necesario para su fuerza reglamentaria, excepto los batallones de Infantería de la Península, que podrán elevarla hasta 1.200 plazas, y á 600 los de Baleares y Canarias.

Art. 12. Préviamente anunciada por telégrafo la salida de los contingentes, la Autoridad militar del punto á que éstos vayan dispondrá para el momento del arribo, el local al que han de ser conducidos á la llegada y en el cual los representantes de los Cuerpos que han de recibir los reclutas se entregarán de éstos, recibiendo de los Oficiales que los han conducido las listas, filiaciones y demás documentos pertenecientes á ellos.

Art. 13. Los Jefes de todas las unidades orgánicas y los de las zonas de reclutamiento, tan pronto termine la distribución de los reclutas, remitirán á este Ministerio los estados á que se refieren los artículos 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Art. 14. Los Capitanes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que, por la importancia del asunto, deban ser sometidas á la resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1898.—Co- rrea.—Señor.....

(Gaceta del 22 de Octubre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.—Circular.

No obstante el aviso que en cum-

plimiento á lo dispuesto en el párrafo primero, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886 para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 30 de Septiembre último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Julio, Agosto y Septiembre, ó sea la correspondiente al primer trimestre, y apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial, he dispuesto conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos en esta circular, si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea este plazo y expedir Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 20 de Octubre de 1898.
—El Gobernador, *Leovigildo Fernández de Velasco*.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Septiembre y extracto de cuenta trimestral del primer trimestre.

Alba de los Cardaños.
Añoza.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campós.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Cenera.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Cordovilla la Real.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fresno del Río.
Frómista.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Guaza.
Hontoria de Cerrato.
Hérmedes de Cerrato.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Las Cabañas.

Lavid de Ojeda.
Lomas.
Mantinos.
Marquilla.
Mazariegos.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Micieces de Ojeda.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olea.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Osorno.
Otero de Guardo.
Páramo de Boedo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Requena de Campos.
Rivas.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valdespina.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villabasta.
Villaconancio.
Villada.
Villaeles.
Villafruel.
Villahán de Palenzuela.
Villalcón.
Villamediana.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva de Abajo.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villasarracino.
Villatoquite.
Villoldo.
Villota del Páramo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

ADVERTENCIA.

Por un error aparece fijado en dos pesetas cuarenta y cinco céntimos el precio de cada kilogramo de tocino para la subasta que ha de tener lugar el 15 de Noviembre próximo con destino á los Establecimientos de Beneficencia, siendo el verdadero tipo el de *dos pesetas veinticinco céntimos*.

Lo que se advierte al público para los efectos oportunos y como aclaración al anuncio inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de ayer.

Palencia 25 de Octubre de 1898.

—El Vicepresidente, *Evasio Rodríguez Blanco*.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 27 del actual y hora de las nueve de la mañana, queda abierto el pago de las mensualidades de Julio y Agosto últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 21 de Octubre de 1898.
—El Director, *Evasio Rodríguez Blanco*.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Fincas que se subastan.

1.ª Una tierra al término y pago de este pueblo, donde llaman las Raposeras, hace tres cuartas; linda O. con Natalio Palacios, M. herederos de Santiago Merino y N. Luis Gonzalo.

2.ª Otra tierra al pago de la Veguilla, hace cuatro cuartas; linda de O. Ildefonso Mínguez, M. Natalio Palacios, P. y N. camino.

3.ª Un prado al Camino de Tejar, cabida de una cuarta; linda de O. herederos de D. Manuel Rizo, M. y P. Miguel Velasco y N. arroyo.

4.ª Otra tierra y prado al Barruelo; linda de O. Ildefonso Mínguez, M. Rafael Adámez, P. Anacleto Gonzalo y N. arroyo.

5.ª Otra tierra á las Manrias, hace tres cuartas, y linda de O. eriales, M. arroyo, P. Remigio González y N. Julian Acero.

6.ª Otra al mismo pago, hace tres cuartas, y linda de O. lagunas, M. Pedro Márcos, P. heredero de Santiago Merino y N. Mariano Laso.

7.ª Otra tierra al Castro, hace tres cuartas; linda de O. Ambrosio Alvarez, M. la misma, P. Lorenzo Acero y N. Rafael Adámez.

Cuyas fincas dán un conjunto de dos mil quinientas pesetas; la subasta tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo y hora de doce á una de la tarde, en la Casa de Ayuntamiento, advirtiendo que durante la primera hora se admitirá el que cubra las dos terceras partes de su tasación, advirtiendo que será preferido el deudor.

Calzadilla de la Cueva 23 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Ramón Astudillo del Valle.—El Secretario, Simón Terán.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial.

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 110.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Grieta, el Guarda municipal de aquella villa tiene recogida una caballería menor cuyas señas son las siguientes: una burra, pelo cardino, edad cerrada, alzada regular, está desherrada.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 26 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo Fernández de Velasco.

CIRCULAR NÚM. 111.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según participa el Alcalde de Castriello de Don Juan, se ha desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar de dicha villa.

Lo que hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á fin de que tomen las medidas necesarias para evitar la propagación de dicha epidemia.

Palencia 26 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo Fernández de Velasco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por una comisión de Archiveros Bibliotecarios titulares suplicando aclaración de la Real orden circular de 26 de Agosto en sentido de que se reconozca el derecho legal de los recurrentes á desempeñar los cargos activos en los Archivos y Bibliotecas provinciales y municipales:

Resultando que los recurrentes fundan su respetuosa súplica en que, como en la Real orden circular citada se consideran únicos en aptitud legal para optar á las referidas plazas á los individuos del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, excluyendo, por tanto, á los que poseen el título y aun no han ingresado en el expresado Cuerpo, caso en que ellos se encuentran, pudiendo esta forma de redacción originar dudas en las Corporaciones al proveer, perjudiciales á los que autorizan la instancia por negárseles un derecho que la ley les concede:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial y municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo:

Considerando que el precepto de

ley citado concede perfectas facultades para optar al desempeño de los puestos referidos á todos aquellos individuos que demuestren su aptitud de derecho por la presentación del título de Archivero Bibliotecario y Anticuario expedido en debida forma oficial como justificación y garantía de sus estudios y competencia legal en la materia:

Considerando que por el Real decreto de 10 de Enero de 1896 se declararon importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de las cuarenta y nueve capitales de provincia, á los efectos de que las vacantes que en ellos se produzcan sean provistas por dichas Corporaciones con arreglo á la ley citada:

Considerando que el derecho de los recurrentes resulta justificado como de perfecta legalidad y estricta justicia, reconocido así por el mismo Ministerio de Fomento en su Real orden de 23 de Febrero de 1897, al interesar de este Ministerio el inmediato cumplimiento de los citados preceptos de ley, no respetados hasta hoy por las Corporaciones de referencia:

Considerando que, no obstante la Real orden circular de 22 de Agosto último obligando á la más absoluta y urgente observancia de las disposiciones citadas, no se han remitido aún por la mayoría de los Gobiernos los documentos pedidos, ni tampoco se ha cumplido por las Corporaciones con los preceptos obligatorios de ley expresados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se entienda acla-

rada en el sentido interesado por los recurrentes la Real orden circular de este Ministerio de 22 de Agosto último, considerándose por tanto con perfecto, indiscutible y legal derecho, en observancia de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, para el desempeño de los cargos que existan en los Archivos provinciales y municipales de las capitales de provincia, á los individuos que posean títulos académicos de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, aunque no hayan ingresado aun en el Cuerpo.

Segundo. Que se reitere de nuevo á V. S. la imperiosa é ineludible necesidad de dar el más exacto é inmediato cumplimiento, sin excusa ni consideración alguna, á lo prevenido en la Real orden circular de 22 de Agosto último, obligando además á las Corporaciones que no lo hayan verificado á que sin pérdida de momento cumplan con toda exactitud lo prevenido en la ley citada de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896.

De Real orden lo digo á V. S. para su más inmediata y exacta ejecución, remitiendo con toda urgencia las relaciones de personal que se le tienen encomendadas, si ya no se hubiere así verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1898.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 25 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se ha creado en la Facultad de Fi-

lososofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Sociología, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso especial, con arreglo á lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias del decreto ley de 30 de Septiembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Historia ó Metafísica de las Universidades, los cuales deberán estar en posesión de los respectivos títulos administrativos y profesionales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1896.—
El Director general, V. Santamaría.

Se ha creado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por decreto ley de 30 de Septiembre último, la cátedra de Filología comparada de Latín y Castellano, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha y en virtud de lo establecido en la segunda de las disposiciones transitorias del citado decreto ley.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado den-

tro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Octubre de 1896.—
El Director general, V. Santamaría.
(*Gaceta* del 22 de Octubre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La representación legal del Arrendatario de la recaudación de las contribuciones en esta provincia ha distribuído en zonas los pueblos de la misma en la forma que se expresa á continuación, para los efectos del servicio recaudatorio que dará principio en 1.º de Noviembre próximo.

ZONA 1.ª

CABEZA DE ZONA, PALENCIA.
Pueblos.

Autila del Pino.
Baños de Cerrato.
Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Husillos.
Magaz.
Monzón.
Palencia.
Santa Cecilia del Alcor.
Villalobón.
Villamartin.
Villamuriel.

ZONA 2.ª

CABEZA DE ZONA, PAREDES DE NAVA.
Pueblos.

Becerril de Campos.
Grijota.
Manquillos.
Paredes de Nava.
Perales.
Villaumbrales.

ZONA 3.ª

CABEZA DE ZONA, GUAZA DE CAMPOS.
Pueblos.

Abarca.
Abastas.
Ampudia.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castromocho.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Mazariegos.
Mazuecos.

Meneses.
Pedraza de Campos.
Revilla de Campos.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villerías.

ZONA 4.ª

CABEZA DE ZONA, VILLADA.
Pueblos.

Calzadilla de la Cueva.
Cervatos de la Cueva.
Cisneros.
Ledigos.
Moratinos.
Población de Arroyo.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Terradillos.
Villaciálder.
Villada.
Villalcón.
Villega.

ZONA 5.ª

CABEZA DE ZONA, VILLOLDO.
Pueblos.

Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Carrión de los Condes.
Lomas.
Nogal de las Huertas.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Mamés de Campos.
Torre de los Molinos.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villaturde.
Villoldo.

ZONA 6.ª

CABEZA DE ZONA, OSORNO.
Pueblos.

Abia de las Torres.
Frómista.
Fuente-andrino.
Las Cabañas.
Marcilla.
Osornillo.
Osorno.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revenga.
San Llorente de la Vega.
Santillana de Campos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villovieco.

ZONA 7.ª

CABEZA DE ZONA, TORQUEMADA.
Pueblos.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.

Castrillo de Onielo, capitalidad.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Torquemada.
Tariego.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villaviudas.
Villodrigo.
Villahán de Palenzuela.

ZONA 8.ª

CABEZA DE ZONA, AMUSCO.
Pueblos.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Lantadilla.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas.
Támara.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villagimena.
Villamediana.

ZONA 9.ª

CABEZA DE ZONA, SANTOYO.
Pueblos.

Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Melgar de Yuso.
Santoyo.
Valbuena de Pisuegra.
Villalaco.
Villodre.

ZONA 10.ª

CABEZA DE ZONA, SALDAÑA.
Pueblos.

Ayuela.
Bustillo de la Vega.
Fresno del Río.
Guardo.
Mantinos.
Membrillar.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Renedo de la Vega.
Saldaña.
Santervás de la Vega.
Tabanera de Valdavia.
Villarrabé.
Valderrábano.
Velilla de Guardo.
Villafrauel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villanueva de Abajo.
Villota del Páramo.

ZONA 11.^a

CABEZA DE ZONA, CASTRILLO DE VILLAVEGA.

Pueblos.

Arenillas de San Pelayo.
 Bárcena de Campos.
 Buenavissa y su Barrio.
 Castrillo de Villavega.
 Congosto.
 Gozón.
 Itero Seco.
 La Puebla.
 La Serna.
 Quintanilla de Onsoña.
 Renedo de Valdavia.
 Vega de Doña Olimpa.
 Villabasta.
 Villaeles.
 Villamoronta.
 Villanuño.
 Villasarracino.
 Villasila y Villamelendro.
 Villota del Duque.

ZONA 12.^a

CABEZA DE ZONA, HERRERA DE RÍO-PISUERGA.

Pueblos.

Báscones de Ojeda.
 Calahorra de Boedo.
 Dehesa de Romanos.
 Espinosa de Villagonzalo.
 Herrera de Río-Pisuerga.
 Olea.
 Olmos de Río-Pisuerga.
 Páramo de Boedo.
 Revilla de Collazos.
 San Cristóbal de Boedo.
 Santa Cruz de Boedo.
 Sotobañado.
 Ventosa de Río-Pisuerga.
 Villameriel.
 Villaprovedo.

ZONA 13.^a

CABEZA DE ZONA, AGUILAR.

Pueblos.

Aguilar.
 Alar.
 Barrio de San Pedro.
 Becerril del Carpio.
 Cozuelos.
 Lavid de Ojeda.
 Micieces.
 Olmos de Ojeda.
 Payo.
 Perazancas.
 Pomar.
 Prádanos.
 Santibáñez de Ecla.
 Valdegama.
 Valoria de Aguilar.
 Vega de Bur.
 Verzosilla.
 Villamelendro.
 Villanueva de Henáres.

ZONA 14.^a

CABEZA DE ZONA, CERVERA.

Pueblos.

Alba de los Cardaños.
 Arbejal.
 Barruelo.
 Brañosera.
 Camporredondo.
 Castrejón.
 Celada de Reblecedo.
 Cenera.

Cervera.
 Dehesa de Montejo.
 Herrerueta.
 Ligüérsana.
 Lores.
 Mudá.
 Nestar.
 Otero de Guardo.
 Polentinos.
 Quintanaluengos.
 Rebanal de las Llantas.
 Redondo.
 Resoba.
 Respenda de la Peña.
 Salinas de Pisuerga.
 San Cebrián de Mudá.
 San Martín de los Herreros.
 San Salvador de Cantamuga.
 Santibáñez de Resoba.
 Triollo.
 Valle de Santullán.
 Vañes.
 Vergaño.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, para lo cual se encarga á los Señores Alcaldes le dén la mayor publicidad.

Palencia 24 de Octubre de 1898.—
 El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año económico de 1896 á 97 y todo el de 1897 á 98.

Día 4 de Octubre de 1896.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana. Aprobando la distribución de fondos mensual, balance y cuenta trimestral.

Día 11.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 18.

Quedaron enterados los Sres. del Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana desde la última sesión.

Día 25.

En vista de reclamación de lo que se adeuda por contingente provincial, el Ayuntamiento acordó poner en cobro todos los descubiertos del Municipio, nombrando Comisionado ejecutor á D. Manuel Hoces de la Guardia.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre actual.

Día 1.º de Noviembre.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana y acordó la distribución de fondos mensual.

Día 8.

En este día no se celebró la sesión por no asistir los Sres. Concejales.

Día 15.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 22.

Quedaron enterados los Sres. de Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Acordando se libren del capítulo 1.º, art. 4.º del presupuesto de 1895 á 96, 26 pesetas á favor de Acisclo Paredes por trabajo prestado en el local Ayuntamiento.

Día 29.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana, acordando dirigir una comunicación al Sr. Delegado de Hacienda con los datos que existen en este Ayuntamiento, para probar que se halla pendiente de aprobación el expediente de exención de la venta de terrenos comunales con destino á dehesas boyales, encomendando el asunto á D. Gerardo Martínez Arto, representante en Cortes por este distrito.

Día 6 de Diciembre.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana, aprobando la distribución de fondos mensual.

Día 13.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 20.

Quedaron enterados los Sres. del Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana y se dió cumplimiento á una comunicación de la Administración de Bienes del Estado fecha 11 y se remitió instancia á la Dirección general de Propiedades.

Día 27.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana.

Reunidos también los Sres. Asociados y mayores contribuyentes y examinados los descubiertos que resultan al Municipio del presupuesto ordinario y adicional refundido de 1895-96, hicieron la declaración de fallidos de algunos individuos.

Día 1.º de Enero de 1897.

En sesión extraordinaria de este día acordó la Corporación la formación de la lista electoral de Compromisarios para Senadores en cumplimiento del art. 25 de la ley.

Día 3.

Quedó enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES de la semana, balance del mes de Diciembre y cuenta trimestral, aprobando la distribución de fondos mensual.

Asímismo se nombró Vocal de la Junta pericial á D. Fabián León y se acordó hacer la propuesta para la terna que se ha de remitir á la Administración según lo prevenido en los BOLETINES por el Sr. Administrador de Hacienda.

Día 10.

En este día se ocupó el Ayuntamiento en la formación del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del año actual.

Día 17.

Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES de la semana y comunicación del Sr. Administrador de Hacienda participando el nombramiento de Vocales de la Junta pericial, D. Antonio León y Acisclo Paredes y suplente D. Blas Peinador.

Día 24.

Quedaron enterados los Sres. de Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES de la semana y de no haberse presentado reclamaciones sobre las listas de Compromisarios.

Día 31.

En este día se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del año actual.

Día 7 de Febrero.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana, haciendo la petición de los productos forestales para el ejercicio de 1897 á 98 por pastos y leñas.

Interesando de la Alcaldía de Ampudia en comunicación, gestionar el 70 por 100 para el camino vecinal con arreglo á las bases del 14 de Noviembre, publicadas en el BOLETIN del 29 de Diciembre de 1896.

Día 13.

En este día se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación definitiva y cierre del alistamiento del reemplazo actual.

Día 14.

En la sesión de este día se ocupó el Ayuntamiento en las operaciones del sorteo de los mozos del reemplazo actual.

Día 21.

En la sesión de este día el Ayuntamiento acordó el haber que han de disfrutar las familias de los quintos del reemplazo para la declaración de pobreza en los expedientes que incoen.

Día 28.

En sesión de este día el Ayuntamiento se ocupó de conocer las incompatibilidades de los Concejales para la clasificación de soldados, nombrando tallador de los quintos y Médico para los reconocimientos.

Aprobaron el proyecto del presupuesto adicional, acordando se exponga al público.

Aprobaron la distribución de fondos mensual para el mes de Marzo.

Día 7 de Marzo.

En este día se ocupó el Ayunta-

miento en la clasificación y declaración de soldados.

Día 14.

En este día se ocupó el Ayuntamiento en la revisión de excepciones de los reemplazos anteriores.

Día 15, extraordinaria.

En sesión extraordinaria de este día el Ayuntamiento y asociados acordaron los medios de cubrir el cupo de consumos y recargos para el ejercicio de 1897 á 98.

Día 21.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Señores Concejales.

Día 28.

En este día se ocupó el Ayuntamiento en fallar las excepciones pendientes de justificación de los mozos de los reemplazos de 1896 y 1894.

Día 4 de Abril.

Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES de la semana y aprobó la distribución mensual de fondos.

Día 11.

En sesión de este día el gremio de cosecheros quedó enterado de una instancia presentada por Alvaro Calvo, como representante del mismo, suscrita por más de las dos terceras partes, y acordaron conceder el referido concierto al gremio de cosecheros de consumos.

Día 18.

Quedó enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES de la semana y se acordó dar cumplimiento á la Real orden circular publicada en el BOLETIN del 31 de Marzo anterior sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas.

Día 20, extraordinaria.

En sesión extraordinaria se nombró Comisionado de los quintos del reemplazo para el juicio de exenciones, abonándole del capítulo respectivo 7 pesetas 50 céntimos.

Se aprobó el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1897 á 98, exponiéndose al público por quince días.

Día 25.

En sesión de este día se hizo el nombramiento de la Junta municipal del Censo de población, según instrucción inserta en los BOLETINES OFICIALES números 220 y 221, días 2 y 3 del presente mes.

Día 2 de Mayo.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana y aprobaron la distribución de fondos mensual, acordando se certifique la contribución que satisface Andrea Villanueva, ó sea su marido primero Emilio García; quedando enterada dicha Corporación de que se han de cubrir tres vacantes en la elección de Concejales el día 9.

Día 6.

En este día fué discutido y apro-

bado por la Junta municipal el presupuesto adicional de 1896 á 97 y el ordinario para el ejercicio económico de 1897 á 98, acordando cubrir el déficit con arbitrios extraordinarios sobre paja de cereales.

Día 9.

Quedó enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES de la semana.

Día 16.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Señores Concejales.

Día 23.

Quedaron enterados los Señores de Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES desde la última sesión.

Día 30.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Señores Concejales.

Día 6 de Junio.

Quedó enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la semana y aprobó la distribución de fondos mensual.

Día 13.

Quedó igualmente enterada del contenido de los BOLETINES de la semana.

Presentadas las cuentas municipales relativas al año de 1895 á 96 por el Regidor Interventor, la Corporación acordó pasen al Síndico para su censura.

Día 20.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 27.

Quedó enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES de la semana ó sea desde la última sesión y resultado de la contabilidad hasta este día.

Asimismo presentadas las cuentas municipales de 1895 á 96, la Corporación manifestó dar por admitido el dictamen emitido por el Regidor Síndico, acordando se expongan al público por quince días dichas cuentas y demás que proceda.

Año económico de 1897 á 98.

Día 1.º de Julio de 1897.

En este día tuvo lugar la sesión inaugural para el nombramiento del nuevo Ayuntamiento, quedando constituido en la forma siguiente: Alcalde, D. Victor Camazón Peinador; Regidor Síndico, D. Cosme Aguado Blanco; Regidor 1.º, D. Pedro Rodríguez Villalba; ídem 2.º, D. León Calvo Camazón; ídem 3.º, D. Juan Villalba Ramírez; ídem 4.º, D. Mariano Rodríguez Navarro, acordando que las sesiones ordinarias tengan lugar los Domingos á las diez de la mañana.

Día 4.

En este día tuvo lugar la sesión orgánica para completar la organi-

zación interior del personal de esta Corporación y de sus Juntas con arreglo á la ley Municipal.

Día 8.

En sesión extraordinaria de este día se reunieron algunos individuos del gremio de cosecheros de consumos, y no habiendo mayoría, se acordó tener otra reunión el día 11 á las diez de la mañana para tratar de llevar á cabo el concierto gremial solicitado y aprobado por la Administración en 22 de Mayo.

Día 11.

En este día los Concejales D. León Calvo y Juan Villalba que componen la minoría del Ayuntamiento, dijeron que no estaban conformes con el nombramiento de Recaudador y Depositario hecho en favor de Eutiquiano Peinador, porque dudan si es vecino de ésta y por no ser contribuyente, no siendo de la confianza de los exponentes, y también porque consideran incompatibles ambos cargos según previene la ley Municipal.

Los Señores de la mayoría dijeron que le reconocen como vecino y que son compatibles los cargos por el corto número de vecinos.

La minoría expuso que se dé cuenta á la superioridad para su resolución.

Día 18.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana y de una comunicación del Gobernador civil y otra de la Comisión mixta de Reclutamiento participando que Matías Peinador ha ingresado el día 1.º como Religioso novicio del Instituto de los Hermanos de las Escuelas cristianas.

El Sr. Presidente dió cuenta de una comunicación de fecha 24 de Mayo último de la Administración de Bienes del Estado de la provincia, anulando el expediente de arriendo de fincas adjudicadas á la Hacienda, acordando que antes de formarle de nuevo se interese la venta de dichas fincas, que daría mejor resultado.

Día 25.

Quedaron enterados los Señores de Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES de la semana y haber sido aprobado por el Sr. Gobernador el presupuesto ordinario para 1897 á 98.

Acordaron se guarde turno para los viajes á la Capital para asuntos del Municipio, abonando del capítulo de imprevistos dos pesetas, y si hubiese necesidad de hacer noche cuatro.

Acordaron el nombramiento de secciones para la designación de la Junta de asociados que ha de funcionar con el Ayuntamiento.

Día 1.º de Agosto.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Sres. Concejales y estar en co-

misión en la entrega en Caja de los quintos el Sr. Alcalde.

Día 8.

En este día se procedió al sorteo de los Sres. Asociados correspondientes á cada grupo, anunciando su resultado.

Quedaron enterados de los BOLETINES de la semana y aprobaron la distribución de fondos mensual.

Acordaron se encargue de la expedición de cédulas personales del actual ejercicio D. Victor Ojeado, autorizándolas en ausencias del Señor Alcalde.

Acordaron anunciar la vacante de Veterinario é Inspector de carnes.

Día 15.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 22.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por estar ocupado el Ayuntamiento en asuntos del Pósito.

Día 29.

En este día procedió el Ayuntamiento con la Junta de asociados á la formación del repartimiento de pastos comunales y designaron los pobres para la asistencia facultativa gratuita y medicinas para el bienio de 1897 á 98.

Día 5 de Septiembre.

Quedó enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES de la semana y aprobaron la distribución de fondos mensual.

Día 12.

Quedaron enterados del contenido de los BOLETINES de la semana y comunicaciones recibidas.

Acordaron se libren 10 pesetas á favor de D. Alfredo Velasco del capítulo de imprevistos, por la carpeta que ofrece de los intereses de láminas que corresponden á este Municipio.

Acordaron nombrar interinamente Inspector de carnes á D. Eugenio Castrillo, Veterinario con residencia en Ampudia, con la retribución consignada en el presupuesto.

Asimismo acordaron poner en ejecución todos los descubiertos atrasados del Municipio, nombrando Comisionado ejecutor á D. Manuel Hoces.

Día 19.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana.

Día 26.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana.

Acordaron con los cosecheros que la vendimia general dé principio el día 28, anunciándolo por bandos.

(Se continuará.)